

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisión de la consignación por concepto de liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales, observa el Despacho que este estrado judicial no es competente para su conocimiento.

Pues bien, el artículo 2º numeral 1º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social confiere la competencia a los Juzgados labores, veamos:

*“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de:*

*(...) “1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*

Así las cosas y luego de analizado el escrito introductorio, se puede establecer que el objeto del litigio es el pago de la liquidación de un contrato de trabajo suscrito entre los extremos de la Litis.

Si lo anterior es así, el conocimiento de la presente causa no compete a los jueces civiles, sino a los laborales, por tanto, este Despacho carece de jurisdicción para conocer de la demanda presentada.

En consecuencia, se rechazará la anterior demanda y se ordenará su remisión a los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de esta ciudad – reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Ofíciase.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Ofíciase.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 14 de noviembre de 2023, a las 8:00 de la mañana,  
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 40.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Viviana Gutierrez Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54faae5bace295936775cc12cbb43bed6a69c1c4681f4648ca56ba130bad78da**

Documento generado en 10/11/2023 01:56:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**